

Este texto es exclusivamente un instrumento de documentación y no surte efecto jurídico. Las instituciones de la UE no asumen responsabilidad alguna por su contenido. Las versiones auténticas de los actos pertinentes, incluidos sus preámbulos, son las publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, que pueden consultarse a través de EUR-Lex. Los textos oficiales son accesibles directamente mediante los enlaces integrados en este documento

► **B**                      **REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2021/521 DE LA COMISIÓN**  
**de 24 de marzo de 2021**

**que establece disposiciones específicas con respecto al mecanismo por el que se supedita la exportación de determinados productos a la presentación de una autorización de exportación**

(DO L 104 de 25.3.2021, p. 52)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
► <b><u>M1</u></b>	Reglamento de Ejecución (UE) 2021/734 de la Comisión de 5 de mayo de 2021	L 158	13	6.5.2021
► <b><u>M2</u></b>	Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1071 de la Comisión de 29 de junio de 2021	L 230	28	30.6.2021
► <b><u>M3</u></b>	Reglamento de Ejecución (UE) 2021/1728 de la Comisión de 29 de septiembre de 2021	L 345	34	30.9.2021

**▼B****REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2021/521 DE LA COMISIÓN****de 24 de marzo de 2021****que establece disposiciones específicas con respecto al mecanismo por el que se supedita la exportación de determinados productos a la presentación de una autorización de exportación***Artículo 1*

Se suspende la aplicación del artículo 1, apartado 9, letra a), del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/442.

**▼M1**

No obstante, la suspensión no se aplicará a los siguientes países y territorios:

- Andorra,
- las Islas Feroe,
- Islandia,
- Liechtenstein,
- Noruega,
- San Marino,
- Ciudad del Vaticano,
- los países y territorios de ultramar enumerados en el anexo II del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
- Büsingen,
- Helgoland,
- Livigno,
- Ceuta y Melilla.

**▼B***Artículo 2*

1. La autoridad competente de un Estado miembro concederá una autorización de exportación solicitada con arreglo al Reglamento de Ejecución (UE) 2021/442 siempre que:

- a) la autorización de exportación cumpla la condición establecida en el artículo 1, apartado 7, del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/442;
- b) la autorización no suponga en modo alguno una amenaza para la seguridad del suministro dentro de la Unión de las mercancías contempladas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/442.

2. Para determinar si se cumple la condición del apartado 1, letra b), la autoridad competente del Estado miembro tendrá en cuenta los siguientes factores:

- a) si el país de destino de la exportación restringe sus propias exportaciones a la Unión de las mercancías contempladas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/442 o de las materias primas a partir de las cuales se fabrican, ya sea por ley o por cualquier otro medio, incluso mediante la celebración de acuerdos contractuales con los fabricantes de dichas mercancías;

**▼B**

b) las condiciones pertinentes que prevalecen en el país de destino de la exportación, incluidas la situación epidemiológica, la tasa de vacunación y la disponibilidad existente de las mercancías contempladas en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/442.

3. Cuando la Comisión evalúe el proyecto de decisión notificado por la autoridad competente del Estado miembro de conformidad con el artículo 2, apartado 4, del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/442, evaluará también si se cumple la condición establecida en el apartado 1, letra b), del presente artículo, teniendo en cuenta los factores enumerados en su apartado 2.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

**▼M3**

Será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2021.

**▼B**

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.